



7 SET. 2020

Bogotá D. C.,

Ejecutivo: 2020 - 0414

Se encuentra la presente demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por **RELIABILITY MAINTENANCE SERVICES S.A.** contra **TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS S.A.S. (TECCA)**, al despacho para calificar, es decir, inadmitir, librar o negar el mandamiento de pago pregonado.

Del estudio preliminar a las actuaciones y en especial de los documentos allegados como base del recaudo ejecutivo Factura de Venta, se desprende que la misma viene aportada en copia, además de no reunir los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 inciso 3º y sgtes del Código de Comercio.

El artículo 772 del código de comercio modificado por la ley 1231 de 2008 dice al respecto:

(...)
El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

La norma es clara en manifestar que "para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio", de modo que si no se tiene el original debidamente firmado, no se tienen ningún título valor con las consecuencias que esto conlleva.

En el *sub examine*, tenemos que la factura allegada (escaneada) como base de la ejecución adolecen de tales requisitos, razón por la cual es imposible tildarla de título valor o en su defecto título ejecutivo (Arts. 422 y 430 del C. G. P.).

En orden a lo dicho, el juzgado con fundamento en los preceptos normativos indicados y sin entrar a revisar requisitos formales del libelo demandatorio, no



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

39

puede tener como títulos con fuerza ejecutiva los documentos que aporta para tal finalidad la ejecutante, en consecuencia esta oficina judicial **resuelve:**

Primero: **NEGAR** el mandamiento ejecutivo por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 215 28 SEP. 2020

De hoy

El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO